



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0948/2012**

La Paz, 04 de mayo de 2012

**VISTOS**

La solicitud presentada por la empresa **AGROCENTRO S.A.**, a través de la cual solicita la Adecuación de la Instalación Previamente Construida y Obtención de Certificado (GRACO), a ser ubicado en la Provincia Ñuflo de Chávez, San Julián, Cantón Saucedo en la Propiedad Yanahigua del Departamento de Santa Cruz.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

**CONSIDERANDO**

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 0019 DCD 0790/2012 de fecha 02 de abril de 2012, concluyó que, de la revisión de la documentación presentada por la empresa **AGROCENTRO S.A - YANAHIGUA**, adecuó sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N°1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio.

Que, asimismo, el Informe DJ 0746/2012 de 04 de mayo de 2012, concluyo que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado de la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **AGROCENTRO S.A.**

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **AGROCENTRO S.A.**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguada  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



11

11

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **AGROCENTRO S.A. - Propiedad Yanahigua**, representada legalmente por **CAROLA CRONENBOLD DE GUANELLA** con Cédula de Identidad 2847627 expedida en Santa Cruz, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la Provincia Ñuflo de Chávez, San Julián, Cantón Saucedo en la Propiedad Yanahigua del Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.

**TERCERO.-** La empresa **AGROCENTRO S.A.**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

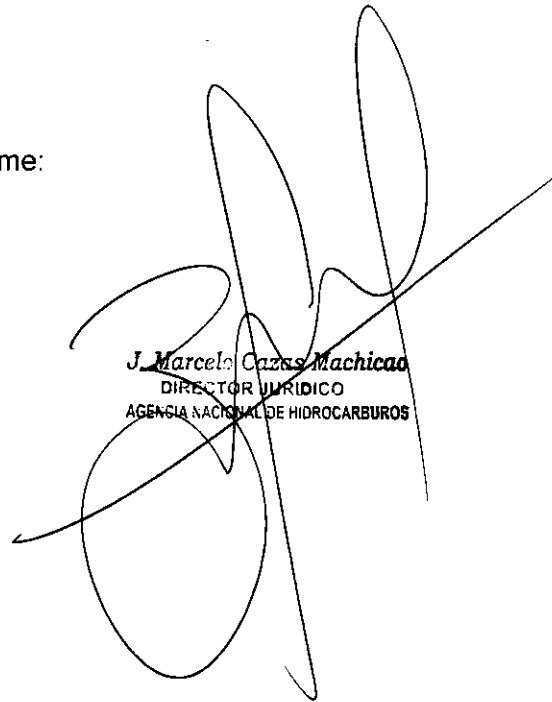
**CUARTO.-** La empresa **AGROCENTRO S.A.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

